



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000096-2023-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC e Informe N° 000007-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TCS/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el inmueble denominado Hospital Nacional Arzobispo Loayza, ubicado en Av. Alfonso Ugarte N° 848, esquina Jr. Zorritos, esquina Jr. Coronel Baquero, del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 159 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 22 de marzo de 1990 y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada por Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972; asimismo se emplaza dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, de acuerdo al Plano CH-01 – Delimitación, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima - RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante expedientes N° 2023-0068429 y N° 2023-0140047, el señor Carlos Homero Otiniano Alvarado, en calidad de Director General Hospital Nacional Arzobispo Loayza, solicita actualización de autorización sectorial para la ejecución de los servicios y propuestas de intervención que fueron aprobados por este Ministerio; entre ellos, el referido a la actualización de autorización sectorial de Trabajos de mantenimiento preventivo del centro de acopio, en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, distrito, provincia y departamento de Lima. Asimismo, comunica que la oficina de servicios generales y mantenimiento de dicha institución ha identificado mediante informe N° 058-JPAJ-OSGM-OEA-HNAL2023, la importancia de llevar a cabo trabajos de mantenimiento preventivo en muros del cerco perimétrico, mantenimiento preventivo del cuarto de acopio, mantenimiento de pistas, veredas y sardineles internos de la infraestructura y el mantenimiento de parapetos de balcones, fachadas norte y sur del pabellón frontal del Hospital. El pedido hace referencia sobre los servicios que se desea intervenir, los que cuentan ya con opinión favorable del Ministerio de Cultura durante el año 2020, los mismos que señala no se pudieron desarrollar por falta de financiamiento presupuestal, por lo que solicita la actualización de la opinión favorable;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico,



que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000096-2023-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC e Informe N° 000007-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TCS/MC, señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con expedientes N° 2023-0068429 y N° 2023-0140047, indicando que la propuesta corresponde a acciones comprendidas en la Ley N° 29090 y su reglamento; así como las indicadas en el Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC; y que, en virtud a lo requerido con memorando N° 000571-2023-DGPC/MC del 14.06.2023, se ha evaluado el expediente, a fin de enmarcar las acciones que correspondan bajo los alcances del art. 28-A-2 *"Autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales"*, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2021-MC; y que la intervención permitirá un adecuado manejo de los residuos sólidos y almacenamiento interno del hospital; estando los trabajos propuestos a incluirse dentro del plan multianual 2023 – 2025 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, el Informe N° 000007-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TCS/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala de la revisión y evaluación de los actuados, que se cuenta con el expediente N° 2022-0122123, que refiere a un pedido de autorización para los trabajos de Mantenimiento preventivo del centro de acopio, en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza:

- El expediente contiene las fotografías, de los ambientes a intervenir, los planos de estado actual, intervención, instalaciones eléctricas y sanitarias.
- Se advierte que, según el plano de ubicación presentado, el área del centro de acopio se localiza en el sector de intervención Grado 4 (según plano DSI -004-2007-INC/DPHCR-SDR aprobado con R.D. N° 036/INC-DREPH-07 del 02.02.07), siendo un grado que permite realizar intervenciones, incluso la demolición, siempre y cuando la obra nueva se integre adecuadamente al contexto.
- De la revisión del expediente, se advierte que la propuesta implica intervenciones de carácter mixto. No obstante, se identifican como trabajos de



mantenimiento (art. 28.A.2) sobre los componentes arquitectónicos los siguientes:

- Mantenimiento de vereda – picado de concreto, relleno, compactado, concreto en veredas
- Mantenimiento de muros – pintado de muros (interior y exterior)
- Mantenimiento de puertas y ventanas.
- Mantenimiento de elementos de metal
- Pintado de puertas de madera – blanco
- Mantenimiento de falso cielo raso – suministro e instalación de falso cielo raso.
- Mantenimiento de divisiones de panel de aluminio – suministro e instalación de divisiones en acrílico y aluminio
- Mantenimiento de luminarias – suministro e instalación de luminarias

Cabe indicar que a su vez se hace mención a otras acciones dirigidas a:

- Mantenimiento de puntos de energía e interruptores – suministro e instalación de tomacorrientes, suministro e instalación de interruptores, recableado de puntos de energía.
 - Mantenimiento de servicios higiénicos, suministro e instalación de grifería y trampa de lavaderos, suministro e instalación de inodoros.
 - Mantenimiento de puntos de desagüe
 - Suministro e instalación de llave mezcladora y apartado de salida de ducha
 - Suministro, instalación y puesta en servicio de bomba de lavado – bomba de agua presión constante
 - Suministro e instalación de llave de regadera para jardín
 - Suministro e instalación de terma eléctrica.
- Se advierte que las acciones de carácter de acondicionamiento de instalaciones de agua – desagüe o eléctricas, corresponden ser atendidas bajo los alcances de la Ley N° 29090, y corresponde para ello obtener la respectiva licencia de edificación ante el ente competente, para su ejecución.
- De las acciones de mantenimiento propuestas, se consideran de opinión técnica viables las siguientes:
- Mantenimiento de vereda – picado de concreto, relleno, compactado, concreto en veredas
 - Mantenimiento de muros – pintado de muros (interior y exterior)
 - Mantenimiento de puertas y ventanas.
 - Mantenimiento de elementos de metal - pintado
 - Pintado de puertas de madera – blanco
 - Mantenimiento de falso cielo raso – suministro e instalación de falso cielo raso.
 - Mantenimiento de divisiones de panel de aluminio – suministro e instalación de divisiones en acrílico y aluminio baños
 - Mantenimiento de luminarias – suministro e instalación de luminarias

Que, la presente opinión técnica de viabilidad de la propuesta no incluye ni valida los siguientes trabajos: instalaciones eléctricas, agua, ni de desagüe, precisadas en el ítem 6 del informe técnico, pues cabe recordar que las acciones referidas al “acondicionamiento”, se enmarcan bajo las regulaciones de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su



Reglamento, correspondiendo ser autorizadas por el órgano competente, por ser acciones de acondicionamiento de instalaciones;

Que, finalmente, precisa que en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento, no se realizó inspección presencial, pues el expediente contenía fotografías de la zona de intervención; asimismo, resulta necesario que comuniquen la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento. Se anexa para visado la lámina N° A-01, A-02, A-03, A-04, A-05 y A-06;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, en fecha 17 de enero del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, cuyo artículo 32 señala que las intervenciones especializadas señaladas en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, no requieren licencia de edificación. Su ejecución es autorizada por la Municipalidad Distrital de Lima o la municipalidad distrital privadas, dictando disposiciones aplicables a dicho procedimiento;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para trabajos de Mantenimiento preventivo del centro de acopio, en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, integrante de la Zona Monumental del Lima, que implicarían acciones especializadas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28-A-2° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por los Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, conforme a la documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0026-2024-DGPC-JFC/MC de fecha 06 de febrero de 2024; la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial de las siguientes acciones especializadas de mantenimiento preventivo del centro de acopio, en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza: • Mantenimiento de vereda – picado de concreto, relleno, compactado, concreto en veredas • Mantenimiento de muros – pintado de muros (interior y exterior) • Mantenimiento de puertas y ventanas • Mantenimiento de elementos de metal - pintado • Pintado de puertas de madera – blanco • Mantenimiento de falso cielo raso – suministro e instalación de falso cielo raso • Mantenimiento de divisiones de panel de aluminio – suministro e instalación de divisiones en acrílico y aluminio baños • Mantenimiento de luminarias – suministro e instalación de luminarias, del Hospital Arzobispo Loayza, ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28-A-2° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC, conforme a los siguiente planos presentados por el señor Carlos Homero Otiniano Alvarado, en calidad de Director General Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en relación a los expedientes: N° 2023-0068429 y N° 2023-0140047: N° A-01, A-02, A-03, A-04, A-05 y A-06, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Hospital Nacional Arzobispo Loayza y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios que se encuentren involucrados respecto del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

La autorización sectorial de las intervenciones especializadas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, no incluye los siguientes trabajos: • Mantenimiento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de puntos de energía e interruptores – suministro e instalación de tomacorrientes, suministro e instalación de interruptores, recableado de puntos de energía, • Mantenimiento de servicios higiénicos, suministro e instalación de grifería y trampa de lavaderos, suministro e instalación de inodoros. • Mantenimiento de puntos de desagüe • Suministro e instalación de llave mezcladora y apartado de salida de ducha • Suministro, instalación y puesta en servicio de bomba de lavado – bomba de agua presión constante • Suministro e instalación de llave de regadera para jardín • Suministro e instalación de terma eléctrica, pues corresponde ser autorizadas por el órgano competente, por ser acciones de acondicionamiento de instalaciones.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes y a PROLIMA, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL